

Constancia Secretarial: Manizales, seis (6) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 29 de septiembre fue presentado recurso contra el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago, por el profesional del derecho que incoó la demanda, sin que se tenga certeza del poder pues nuevamente se aportaron capturas incompletas del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y la prueba (pantallazo) del envío del poder especial conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Terra S.A.S contra Alex Humberto Bedoya Carmona, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00630-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el recurso de reposición presentado el 29 de septiembre de la presente anualidad, advierte el Despacho que no es procedente dar trámite al recurso como quiera que no se reconoció personería a quien interpone el mismo.

Lo anterior en consideración a que ni con la demanda ni con el recurso fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y la prueba (pantallazo) del envío del poder especial conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que debe provenir del correo electrónico inscrito por la entidad en el registro mercantil. Estas mismas razones habían sido expuestas en auto del 23 de septiembre de este año, sin que hubieran sido cumplidas por el litigante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

La providencia se fija en Estado No. 176 del 7/10/2021. N.B.R.

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc7af76a8bdd4ce20cac4410d493f7496ff6fa0ffa19a06e0730781e65987bc6

Documento generado en 06/10/2021 03:38:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>